

Gaceta

No. 8733

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000406

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO 2023"

ORDENANZA NO. 583

, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ORDENANZA NO. 584

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS"

ORDENANZA NO. 585

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN"

ORDENANZA NO. 586

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022"

ORDENANZA NO. 587

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

DECRETO No. 628 DE 2022

"Por el cual se fija la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores que regirá para el año 2023"

DECRETO No. 630 DE 2022

"Por el cual se fijan los promedios ponderados del Impuesto al Consumo de Cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el Impuesto al Consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2023"

DECRETO No. 626 DE 2022

"Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado que regirán para el año 2023"



DECRETO No. 627 DE 2022

“Por el cual se actualizan las tarifas del Impuesto de Degüello, de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y para el bienestar del adulto mayor para el año 2023”

DECRETO No. 625 DE 2022

“Por el cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2023”

DECRETO No. 629 DE 2022

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2023”



SUBSECRETARÍA DE RENTAS
RESOLUCIÓN No. 000406 DE 2022
(Diciembre 20)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL AÑO 2023"

EL SUBSECRETARIO DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzaes, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Decreto Departamental 000006 de 2020 y el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, establece: *"Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de período por ellas administrados."*

Que en virtud del Decreto Departamental 000006 de 2020 – Manual de funciones, la ejecución de los procesos tendientes al cumplimiento de las políticas tributarias del Departamento del Atlántico está en cabeza del Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, funcionario que además, por disposición del artículo 216 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 –Estatuto Tributario Departamental- enlista las clases de declaraciones que los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deben presentar ante el Departamento, según sea el caso:

- Declaración de Estampillas Departamentales
- Declaración Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- Declaración de la Sobretasa Departamental a la Gasolina Motor
- Declaración de Impuesto de Registro.
- Declaración de Impuesto de Loterías Foráneas
- Declaración del Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de productos nacionales.
- Declaración de Impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero ante los departamentos.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones, Refajos y Mezclas productos extranjeros.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos nacionales.
- Declaración del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado productos extranjeros.
- Declaración de la participación por monopolio de Alcoholes.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1
Que conforme a lo previsto en el artículo 236 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la presentación de las

declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la autoridad competente.

Que en acatamiento a los artículos 4 y 16 de la Ley 962 de 2005, al igual que del artículo 237 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, la administración tributaria departamental habilitó el diligenciamiento de los formularios de declaración a través de una plataforma tecnológica.

Que el artículo 100 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016 dispone que las Cámaras de Comercio declararán y pagarán el impuesto de registro recaudado en el mes anterior, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que conforme con lo previsto en el artículo séptimo de la Ordenanza 0574 de 2022 que modificó los incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ordenanza 0550 de 2021 que adicionó tres incisos al numeral 1º del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla ITSA, la cual liquidarán y pagaran en el Distrito de Barranquilla.

Que la contribución sobre contratos de obra pública debe ser pagada al Departamento dentro de los primeros quince (15) días calendarios siguientes al mes en que se efectúe la retención, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, utilizando el formulario prescrito por la administración tributaria.

Que de igual manera, el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 -Estatuto Tributario Departamental- en los artículos que se indican a continuación, regulan la declaración y pago de los tributos y participaciones administrados por el Departamento del Atlántico, así:

- Declaración y pago del impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.(artículo 12)
- Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas: dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 12)
- Declaración y pago de la participación de licores y alcoholes etílicos potables: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal. (artículos 40 y 54, respectivamente)
- Declaración y pago de los derechos de explotación juegos de suerte y azar: dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual.(artículo 78)
- Declaración y pago de los derechos de explotación apuestas permanentes o chance: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 80)
- Declaración y pago del impuesto loterías foráneas y sobre premios de loterías: dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada periodo gravable el cual es mensual. (artículo 89)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



- Declaración y pago del impuesto de degüello: dentro de los quince (15) días siguientes al

vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 106)

- Declaración y pago de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana: dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al del recaudo en cada periodo gravable, el cual es mensual. (artículo 170 modificado por el artículo décimo quinto de la Ordenanza 0574/2022)
- Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor: dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación. (artículo 190)

Que la Ley 4ª de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

“artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que la administración tributaria departamental tiene habilitado mecanismos de información y acceso a la declaración de los impuestos a través de la página web www.atlantico.gov.co

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE

Artículo primero: Señalar las fechas límites para declarar y pagar los tributos administrados por el Departamento del Atlántico, como se indica a continuación:

Impuesto de registro

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024

Impuesto al consumo de vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado, participación licores y alcoholes etílicos potables

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1a. Quincena	20-ene	20-feb	21-mar	20-abr	23-may	20-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	20-nov	20-dic
2a. Quincena	06-feb	06-mar	05-abr	05-may	05-jun	05-jul	08-ago	05-sep	05-oct	07-nov	05-dic	05-ene-2024

Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1
Derechos de explotación juegos de suerte y azar, impuesto loterías foráneas y sobre premios de

Loterías

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	14-feb	14-mar	18-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	14-sep	13-oct	16-nov	15-dic	16-ene-2024

Derechos de explotación apuestas permanentes o chance

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	07-feb	07-mar	11-abr	08-may	07-jun	10-jul	08-ago	07-sep	06-oct	08-nov	07-dic	09-ene-2024

Impuesto de degüello

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	23-may	23-jun	25-jul	23-ago	21-sep	23-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2024

Tasa de seguridad y convivencia ciudadana

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	21-mar	20-abr	23-may	20-jun	21-jul	22-ago	20-sep	20-oct	20-nov	20-dic	22-ene-2024

Sobretasa a la gasolina motor y ACPM

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	20-feb	21-mar	18-abr	18-may	20-jun	18-jul	18-ago	18-sep	18-oct	20-nov	18-dic	18-ene-2024

Estampillas departamentales Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Universitaria del Atlántico ESE, Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Hospitales de primer y segundo nivel

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	21-feb	22-mar	25-abr	23-may	23-jun	25-jul	23-ago	21-sep	23-oct	23-nov	22-dic	23-ene-2024



Contribución de obra pública

Periodo gravable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Fecha límite	15-feb	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	15-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15-ene-2024

Artículo segundo: Publicar la presente Resolución en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por
GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

Proyectó: Darling IsázigaAngel



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza “**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinte (20) de diciembre del 2022 y en segundo debate el día veintidós (22) de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintidós (22) de diciembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 583 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, “**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022 y la Ordenanza 472 del 2019,

ORDENA:

ARTICULO 1º. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créese el Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, con la participación de las autoridades departamentales y de la sociedad civil, como el órgano de carácter consultivo y asesor en los temas relacionados con la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGTBIQ+ y sobre identidades de género y orientaciones sexuales que habitan en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1º. La participación de la sociedad civil en el Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico es ad honorem.

ARTICULO 2º. MISIÓN. Su misión será consolidarse como un espacio de seguimiento y monitoreo a las acciones de la Política Pública para la Garantía del Goce Pleno de los derechos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas E Intersexuales – Población LGTBI – y sobre Identidades de género y orientaciones sexuales en el departamento del Atlántico. Así mismo, será un órgano articulador entre las necesidades e intereses de las personas de los sectores LGBTIQ+, y las entidades y órganos del Estado.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento Atlántico se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación y Representatividad. El Consejo Consultivo LGTBIQ+ garantizará la participación y la representación de la ciudadanía, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- b) Inclusión Social. El Consejo Consultivo promoverá una mayor integración de las organizaciones de los sectores LGTBIQ+ al diseño, ejecución y control de las políticas públicas en el Departamento del Atlántico.
- c) Autonomía. Los representantes de los sectores LGTBIQ+ que formen parte del Consejo Consultivo LGTBIQ+, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución política y la ley.
- d) Concertación. Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo LGTBIQ+ obedezca a un acuerdo colectivo, dado que responde al interés general preponderante para el sector social.
- e) Transparencia. Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo LGTBIQ+ serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las personas de los sectores y de la Administración Departamental.
- f) Corresponsabilidad. Las recomendaciones del Consejo Consultivo LGTBIQ+ serán producto del trabajo conjunto de los y las representantes de los sectores LGTBIQ+ y de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN. De conformidad con las normas legales, y de acuerdo a las entidades y organizaciones identificadas en el territorio que participan en otros espacios de concertación en materia de construcción y ejecución de la política pública LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico, el Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento Atlántico estará conformado así:

El/la Gobernador (a), quien lo presidirá y podrá delegar al Secretario del Interior.

Por el sector público:

Gobierno Departamental:

1. El/la Secretario/a del Interior y/o su delegado/a.
2. El/la Secretario/a de Educación y/o su delegado/a.
3. El/la Secretario/a de Salud y/o su delegado/a.

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. El/la Secretario/a de Cultura y/o su delegado/a.
5. El/la Secretario/a de Mujer y/o su delegado/a.
6. El/la Gerente de Capital Social
7. El/la Secretario/a de Desarrollo Económico
8. El/la Director/a de Indeportes

Entidades Estatales.

1. Director/a de la Fiscalía Seccional Atlántico.
2. Defensor/a del Pueblo – Regional Atlántico.
3. Director/a Regional SENA Atlántico.
4. El/la Procurador/a Regional Atlántico.
5. El/la Comandante de MEBAR.
6. El/la Comandante de DEATA.
7. El/la Director/a regional Atlántico del ICBF.
8. El/la Rector/a de la Universidad del Atlántico.

Por la sociedad civil:

Por la sociedad civil, serán cinco (5) representantes del sector social LGTBIQ+, que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1º- El Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico podrá invitar a los funcionarios del Estado o del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional para temas especializados.

PARAGRAFO 2º- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo LGTBIQ+, no impide su participación en otras instancias de trabajo por los sectores sociales LGTBIQ+, la paz, y la protección de los derechos humanos.

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO 3º: El Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados la mitad más uno de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Consultivo LGTBIQ+ podrá nombrar hasta por un periodo de tres (3) meses a sus representantes.

PARAGRAFO 4º: El gobierno departamental reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Consultivo del Sector Social LGTBIQ+ del Departamento Atlántico.

PARÁGRAFO 5º: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para lo concerniente con la Política Pública Departamental LGTBIQ+ y las actividades y gestiones que de esta se desprendan, el Consejo Consultivo del Sector Social LGTBIQ+ del Departamento Atlántico podrá modificarse sobre unos criterios argumentados debidamente.

ARTÍCULO 5º: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- a) Las Secretarías de Interior y Gobierno; Educación; Salud; Cultura; Mujer, Capital Social, Deportes, Desarrollo Económico, estarán representadas en el Consejo Consultivo LGTBIQ+, a través de sus Secretarios y/o delegados.
- b) Las entidades estatales, estarán representadas en el Consejo Consultivo LGTBIQ+, a través del/la Director/a Fiscalía Seccional Atlántico, del/la Defensor/a del Pueblo Regional Atlántico, del/la Director/a Regional SENA Atlántico, de/la Procurador/a Regional Atlántico, de/la Comandante MEBAR, de/la Comandante DEATA, del/a Director/a ICBF, de/la Rector/a de la Universidad el Atlántico.

PARAGRAFO 1º. El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría del Interior, el nombre de sus representantes.

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO 6º. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL SECTOR LGBTI EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBIQ+ DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Consultivo del Sector Social LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, sus representantes deberán ser considerados por los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Que demuestre un compromiso mínimo de dos (2) años con el sector social LGBTIQ+, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados, avalado por una organización social y/o gremio debidamente constituido.
- c) Perteneciente o con domicilio en cualquiera de los municipios del departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 1: El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, a discreción de la Gobernadora del Atlántico, indicará los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar a alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, el Secretario del Interior efectuará la convocatoria de la sociedad civil, para que los interesados se postulen a través de los medios dispuestos por el Gobierno Departamental.

PARAGRAFO 1º. El proceso de la convocatoria y de postulación tendrá un plazo de máximo un (1) mes.

ARTÍCULO 8º. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR LGTBIQ+ EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Luego de surtirse efectivamente el proceso de convocatoria y postulación, los representantes del sector LGTBIQ+ del Consejo Consultivo LGTBIQ+ del

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Departamento del Atlántico, serán elegidos por un comité evaluador intersectorial conformado por: Secretarías de Interior, Mujer, Desarrollo Económico, Salud, Educación, Cultura, Gerencia de Capital Social, Gerencia de Asuntos Étnicos e Deportes; con representatividad de todas las competencias y teniendo en cuenta los requisitos de participación estipulados en el artículo 6º.

ARTÍCULO 9º. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico en los siguientes casos:

- a) Cuando alguno de los postulados sea funcionario público y aspire a una representación dentro de la sociedad civil, se inhabilitará la posibilidad de su elección.

ARTÍCULO 10º: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, será instalado por el/la Gobernador(a) del Atlántico y/o su delegado/a cuando vencido el término señalado de un (1) mes, hayan sido elegidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11º: PERIODICIDAD. El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, se reunirá cada cuatro (4) meses, sin perjuicio de que el Secretario del Interior, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a dos sesiones consecutivas del Consejo Consultivo LGTBIQ+; así como las actitudes que perturben el buen funcionamiento de la instancia, será causal de mala conducta para los miembros que la integran y de expulsión para los representantes de la sociedad civil.

PARAGRAFO 1º. La elección del Comité Departamental quedará establecida en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico.

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO 2º. Salvo fuerza mayor o caso fortuito y con excepción de la fuerza pública, la asistencia al Consejo Consultivo del LGTBIQ Departamento del Atlántico es indelegable y la delegación debe ser por escrito. La ausencia injustificada a las reuniones del Consejo Consultivo del Sector Social LGTBIQ + constituyen falta disciplinaria y, en consecuencia, se remitirá a la Procuraduría Regional, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES: El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ del Departamento del Atlántico y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
2. Construir un plan de acción articulado entre las entidades y la sociedad civil para materializar programas y proyectos en favor del sector social LGBTIQ+.
3. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ que habitan en el Departamento del Atlántico.
4. Estudiar las sentencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
5. Conocer, diagnosticar, evaluar y priorizar las necesidades de las personas LGBTIQ+, sus propuestas y sugerencias, presentarlas ante las diversas entidades Departamentales y la Defensoría del Pueblo Regional.
6. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+.
7. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBTIQ+ en la

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.

8. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para articular con las acciones de la Política Pública departamental LGTBIQ+.

ARTÍCULO 13º: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico será ejercida por el Secretario del Interior o a quien designe.

Las funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico.
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y realizar el levantamiento de las Actas de las sesiones.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico.

ARTÍCULO 14º: PERIODOS: Los servidores públicos serán miembros del Consejo Consultivo LGBTIQ del Departamento Atlántico, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil sujetos a elección, por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro años en este cargo.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDENANZA No. 000583 de 2022

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) días de diciembre del 2022.

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate:	Diciembre	20	de	2022
Segundo debate:	Diciembre	22	de	2022

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de diciembre del 2022 y en segundo debate el día veintidós (22) de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintidós (22) de diciembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 584 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000584 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el parágrafo 4º del artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2º y 3º del artículo 300 de la Constitución Política corresponde a las Asambleas Departamentales *"Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, (...) "* así como *"Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece *"Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones."*

Que el parágrafo 4º del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", establece: "El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías."*

Que dado el impacto, trascendencia e importancia del proyecto de inversión denominado **"TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** y de las iniciativas denominadas **"FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL MEDIANTE EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA COMPETITIVA PARA MEJORAR LA**

ORDENANZA No. 000584 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS"

PRODUCTIVIDAD DE LOS ARTESANOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SU CAPACIDAD DE GENERAR VALOR AGREGADO FOMENTANDO PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS" y "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, Y RELACIONADOS CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURISMO", la Honorable Asamblea Departamental considera viable su inclusión en el Capítulo independiente de proyectos a financiarse con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Departamental.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" el proyecto de inversión denominado: "TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" las iniciativas denominadas:

- FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL MEDIANTE EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA COMPETITIVA PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS ARTESANOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SU CAPACIDAD DE GENERAR VALOR AGREGADO FOMENTANDO PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.
- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS, Y RELACIONADOS CON LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y ACTORES DEL SECTOR TURISMO.

ARTÍCULO TERCERO. Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior serán desarrolladas a través de la formulación de varios proyectos de inversión y se ejecutarán de conformidad con las competencias del Departamento, las normas

ORDENANZA No. 000584 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", INCORPORANDO UN PROYECTO Y DOS INICIATIVAS"

que regulan el Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio, planeación con enfoque participativo, étnico, democrático, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) de diciembre de 2022.

Original firmado por
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Diciembre	21	de	2022
Segundo Debate:	Diciembre	22	de	2022

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de diciembre del 2022 y en segundo debate el día veintidós (22) de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintidós (22) de diciembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 585 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el plan de desarrollo Atlántico para la Gente 202-2023 se concibe la estrategia para desarrollar el sector agropecuario y agroindustrial del Departamento, a través de un uso eficiente de recursos naturales en el departamento del Atlántico, lo cual nos permite elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta intermunicipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento.

Que la recuperación integral de la infraestructura de adecuación de tierras, constituye un componente fundamental en la producción agropecuaria por su efecto en el incremento de la producción, la mejora de la calidad de los productos, la intensificación sostenible del uso de la tierra, la diversificación en la producción y su contribución tanto al mejoramiento de la seguridad alimentaria, como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

generación de productos del agro para atender los retos de la demanda de productos originada por los tratados de libre comercio internacional.

Que se ha venido realizando la administración, operación y conservación **conjunto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí, entre el Departamento y la ADR**, invirtiendo el Departamento una cifra de \$9.776.152.412, durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, cumpliendo así con sus obligaciones adquiridas en el Convenio Interadministrativo 775 celebrado entre las partes, habiéndose obtenido excelentes resultados.

Que el Departamento del Atlántico considera necesario desarrollar un proyecto de infraestructura que permita el fortalecimiento a productores rurales conservando integralmente, desarrollando y conservando la infraestructura, así como operando el mencionado Distrito Público de Adecuación de Tierras de Repelón.

Que el Departamento del Atlántico y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, suscrito el día 6 de diciembre de 2022, acordaron que *“Las partes manifiestan el interés y la voluntad, ante la necesidad de dar continuidad a la apuesta productiva en el territorio, de evaluar el mejor mecanismo jurídico que pueda consistir en **continuar o modificar el mecanismo contractual en ejecución o construir uno nuevo**, que permita aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Departamento del Atlántico para continuar con las actividades que dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía, y Manatí, con el fin de garantizar condiciones que permitan la viabilidad de las apuestas productivas de la región, convirtiendo los distritos en nodos del desarrollo agropecuario del Departamento del Atlántico.”*

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y su reglamento, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, para comprometer recursos de Vigencias Futuras Excepcionales para los años fiscales 2023 a 2033, financiadas con recursos corrientes de libre destinación mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios para ejecutar el proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN” con Código BPIN No. 2020002080145, por un valor total de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.203.643.918,00)** de acuerdo con la siguiente distribución:

AÑO	ICLD
2022	\$ 0
2023	\$ 4.300.000.000
2024	\$ 3.431.820.000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

AÑO	ICLD
2025	\$ 3.493.271.250
2026	\$ 3.445.819.650
2027	\$ 3.323.303.235
2028	\$ 3.156.295.653
2029	\$ 2.937.847.350
2030	\$ 2.896.608.175
2031	\$ 2.834.493.887
2032	\$ 2.748.579.415
2033	\$ 2.635.605.302
TOTAL	\$35.203.643.918

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen en forma definitiva las Vigencias Futuras Excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, la celebración de contratos y/o convenios para ejecutar el proyecto de inversión denominado “*FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO* con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON” con Código BPIN No. 2020002080145 hasta por valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.203.643.918,00).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias futuras autorizadas se comprometerán en la presente vigencia, pero la ejecución de los cupos autorizados a partir de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

se encuentra condicionada a la celebración o prórroga del convenio interadministrativo entre el Departamento del Atlántico y la Agencia de Desarrollo Rural, en su condición de propietaria del Distrito de Adecuación de Tierras y competente legal para su administración y operación, que permita continuar por 10 años con las actividades dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía, y Manatí. En consecuencia, en caso de no celebrarse o prorrogarse antes del 31 de diciembre de 2023, el respectivo convenio todas las relaciones contractuales celebradas deberán terminarse en esa fecha, y no se ejecutarán los compromisos presupuestales adquiridos en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen o comprometan las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO: Cualquier contratación por encima de los montos autorizados en la presente ordenanza o adición contractual deberá ser aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de

ORDENANZA No. 000585 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE REPELÓN”

la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) de diciembre del 2022.

Original firmado por
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Diciembre 21	de	2022
Segundo Debate:	Diciembre 22	de	2022

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de diciembre del 2022 y en segundo debate el día veintidós (22) de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintidós (22) de diciembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 586 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000586 de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA
ORDENANZA 000567 DE 2022”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza Departamental No 570 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, dispuso: *“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución de los proyectos enunciados, tratándose de proyectos que se encuentran inmerso en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA Atlántico”*.

Que se requiere ampliar el plazo de vigencia de la autorización hasta el 30 de abril de 2023, para efectos de adelantar todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para celebrar los contratos de obra pública mediante los cuales se ejecuten los proyectos descritos en la mencionada ordenanza objeto de la presente modificación.

Que en consideración de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Ordenanza No. 000567 de 13 de julio de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTICULO TERCERO: *“Autorizar a la Gobernadora del Atlántico, hasta el 30 de Abril de 2023, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos de obra pública mediante los cuales se ejecuten los proyectos enunciados en la presente Ordenanza 567 de 2022”*.

PARÁGRAFO: Cualquier contratación por encima de los montos autorizados en la presente ordenanza o adición contractual deberá ser aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación.

ORDENANZA No. 000586 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 000567 DE 2022”

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución de los proyectos, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidós (22) de diciembre del 2022.

Original firmado por
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Diciembre	21	de	2022
Segundo Debate:	Diciembre	22	de	2022

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintiuno (21) de diciembre del 2022 y en segundo debate el día veintidós (22) de diciembre del 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintidós (22) de diciembre del 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 587 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000587 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 139 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias y estratégicas, financiadas con recursos del Crédito/Estampilla Pro Ciudadela Universitaria, para los años fiscales 2023 y 2024, mediante la ampliación de la financiación del proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL**

ORDENANZA No. 000587 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por un valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000.000) M/CTE**, de la siguiente forma:

Concepto	% Apro p 2022	2022	2023	2024	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	31%	3.997.722.383	10.000.000.000	3.000.000.000	16.997.722.383	Recursos del Crédito/Est. Pro-Ciudadela)	13.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese a la Gobernadora del Departamento para ejecutar el proyecto de **ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** mediante la celebración y/o expedición de contratos, convenios y/o actos administrativos .

En especial, la presente autorización se utilizará mediante la adición al **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA UNIVERSIDAD**

ORDENANZA No. 000587 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

DEL ATLÁNTICO por un valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.997.722.383)**, así como a la celebración de cualquier otro contrato o convenio a celebrarse con la Universidad del Atlántico.

PARAGRAFO: Las intervenciones relacionadas en la presente ordenanza, estarán sujetas a la reglamentación constitucional y legal que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Autorícese a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ORDENANZA No. 000587 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintidos (22) días de diciembre del 2022.

Original firmado por
FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Original firmado por
SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Diciembre	21	de	2022
Segundo Debate:	Diciembre	22	de	2022

ORDENANZA No. 000587 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 DESTINADOS A AMPLIAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 628 DE 2022
(20 DICIEMBRE)**

“Por el cual se fija la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores que regirá para el año 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 y artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

Que el precitado artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 dispone que la *“participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (valores año base 2017).*

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento”.

Que la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores constituye monopolio como arbitrio rentístico del Departamento del Atlántico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, acorde con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, mediante la Ordenanza 349 de 2017 artículo 21 compilada y reenumerada por el artículo 53 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, se estableció que la participación sobre alcohol potable, para el año 2017, correspondía a un valor de \$208 por litro de alcohol; e igualmente dispuso que, el valor del rango se debía incrementar a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado aproximar al peso más cercano.

Que conforme a las precitadas disposiciones legales y ordenanzaes, anualmente el Departamento ha actualizado la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación

de licores destilados y para el año 2022 esta fue fijada en \$248 por litro de alcohol, mediante el Decreto 000514 de 2021.

Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 12,53%

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación 005 de diciembre 06 de 2022 en la que establece que el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2023, será entre ciento cincuenta pesos (\$150) y quinientos noventa pesos (\$590).

Que en el Departamento del Atlántico la tarifa de participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados se mantiene dentro del rango señalado en la Certificación 005 de diciembre 06 de 2022 citada, siendo procedente su actualización para el año 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores. A partir del 1° de enero de 2023, la tarifa de participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados es la que se indica a continuación:

- Doscientos setenta y nueve pesos (\$279) por litro de alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Salazar - Secretaría Jurídica
Departamento del Atlántico - N° 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 630 DE 2022
(20 DICIEMBRE)

“Por el cual se fijan los promedios ponderados del Impuesto al Consumo de Cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el Impuesto al Consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 002 del 06 de diciembre de 2022 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2023, son los siguientes:

- a. Cervezas, trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos (\$326,50), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, trescientos treinta y un pesos con cincuenta y tres centavos (\$331,53), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$110,69), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2023, son los siguientes:

- a. **Para cervezas:** trescientos veintiséis pesos con cincuenta centavos (\$326,50), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. **Para sifones:** trescientos treinta y un pesos con cincuenta y tres centavos (\$331,53), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. **Para refajos y mezclas:** ciento diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$110,69), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 626 DE 2022
(20 DICIEMBRE)

“Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado que regirán para el año 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en \$1.400 para el 2017 y \$2.100 para 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido y para cada gramo de picadura, rapé o chimú en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 dispone que *“Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.”*

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017 las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

- 1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.*
- 2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018. (...).”*

Que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables para el año 2022 fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico, mediante Decreto 519 de 2021, quedando en \$2.800 por cajetilla de 20 cigarrillos y \$223 por gramo de picadura, rapé o chimú.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 004 de diciembre 06 de 2022 señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y

tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2023, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.263) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos sesenta pesos (\$260)

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2023 de que trata el artículo 27 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.263) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos sesenta pesos (\$260)

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 627 DE 2022
(20 DICIEMBRE)

“Por el cual se actualizan las tarifas del Impuesto de Degüello, de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y para el bienestar del adulto mayor para el año 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento que regula el impuesto de degüello en el Departamento del Atlántico, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que la tarifa aplicable para 2022 para el impuesto de degüello fue ajustada en el Departamento del Atlántico mediante Decreto departamental No. 516 de diciembre 22 de 2021, quedando en diecisiete mil novecientos ochenta y seis pesos ml (\$17.986)

Que de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario CARI ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que en concordancia con el artículo 19 de la Ordenanza 000539 del 26 de octubre de 2021, las regulaciones sustanciales y procedimentales tributarias departamentales de la Estampilla Pro-Hospital Universitario CARI ESE vigentes a la fecha de creación de la nueva ESE Hospital Universitario del Atlántico – UNA¹, aplican a la estampilla Universitaria del Atlántico E.S.E.

Que el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1º prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que las tarifas aplicables para 2022 para las estampillas arriba citadas fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto Departamental No. 516 de 2021.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de noviembre de 2022), es de doce punto cincuenta y tres por ciento (12,53%), según el comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022 publicado en el

~~Departamento del Atlántico~~ Nit 890102006-1

¹ Decreto Ordenanzal No. 372 de 27 de octubre de 2021

Portal Web del DANE.

Que se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La tarifa del impuesto de degüello que regirá para el año 2023 es de veinte mil doscientos cuarenta pesos ml (\$20.240)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Universitaria del Atlántico E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2023, son las siguientes:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	6.914
2	Pasaporte que expida el Departamento	13.822
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	6.914
4	Certificado de paz y salvo	6.914
5	Guía de degüello de ganado mayor	6.914
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	13.822
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	13.822
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	13.822
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	13.822
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.914
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.914
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	6.914
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	6.914
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	6.914
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.914
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	6.914
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	13.822
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	6.914
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	6.914
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	13.822
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	6.914
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	13.822
23	Por expedición de licencia de conducción.	13.822
24	Por duplicado de licencia de conducción.	6.914

25	Por refrendación de licencia de conducción.	6.914
26	Por recategorización de licencia de conducción.	6.914
27	Por cambio de documento.	6.914
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	6.914
29	Por cada certificado de movilización.	6.914
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	6.914
31	Por cada reevaluó de vehículo.	13.822
32	Por permiso circulación restringida.	6.914
33	Por expedición tarjeta instructor.	6.914
34	Por refrendación tarjeta instructor.	6.914
35	Por duplicado tarjeta instructor.	6.914
36	Por recategorización tarjeta instructor.	6.914
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	6.914
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	13.822
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	13.822
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	13.822
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	13.822
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	13.822
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	27.647
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	6.914
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	27.647
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	27.647
58	Por cupo de automóviles.	13.822
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	13.822
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	6.914
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	13.822

62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	13.822
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	6.914
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	27.647
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	8.135

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 625 DE 2022
(20 DICIEMBRE)

*“Por el cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT)
aplicable para el año 2023”*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017 Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico establece que, *“Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental”*.

Que la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que registrará en el año 2023, en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos ML (\$42.412).

Que se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que registrará para el año 2023, aplicable a las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT. Fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos ML (\$42.412) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que registrará durante el año 2023 para los tributos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conversión de las cifras y valores expresados en UVT. Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el

procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 629 DE 2022
(21 DICIEMBRE)

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 15, 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2 del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece: *“Las tarifas del componente específico se incrementan a partir del 1º de enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas”*.

Que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 0253 de 2015 compilada y reenumerada en el Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 artículo 35, el hecho generador de la Participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que mediante artículos 6 y 11 de la Ordenanza 0349 de 2017 expedida en desarrollo del artículo 50 de la Ley 788 de 2002 modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, se establecieron en el Departamento del Atlántico las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados para el año 2017.

Que los artículos 6 y 11 de la Ordenanza 0349 de 2017 fueron compilados y reenumerados por los artículos 30 y 39 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017.

Que para el año 2022 las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 517 de 2021, así:

- Aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$262.
- Vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$178.
- Licores destilados, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$262.

Departamento del Atlántico - No. 090102006-1

Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 12,53%

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación 003 de diciembre 06 de 2022 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2023 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2022 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos pesos (\$200).

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares. A partir del 1° de enero de 2023, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos vínicos, de aperitivos y similares aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 30 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, son las que se indican a continuación:

- Para aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos pesos (\$200).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tarifa del componente específico de la participación de licores destilados. A partir del 1° de enero de 2023, la tarifa del componente específico de la participación de licores destilados aplicables a los productos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:

- Por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295).

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2022.

Original firmado
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Ángel - Profesional Especializado
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados - Subsecretario de Rentas
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana - Secretario de Hacienda
Aprobó: Luz Romero Sajona - Secretaria Jurídica

